



En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro; instruido respecto del inmueble ubicado en Carretera México-Toluca, número cinco mil ochocientos cuatro (5804), colonia Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1. El trece de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del inmueble visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el mismo día, por persona en el servicio público con cargo de personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El trece de junio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se determinó la implementación de medidas cautelares y de seguridad respecto del inmueble visitado, consistente en la suspensión total temporal de actividades de los trabajos, misma que se ejecutó el mismo día, por persona en el servicio público con cargo de personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien levantó acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad. -----

3. El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral [REDACTED], mediante el cual solicitó el levantamiento de la citada medida cautelar. -----

4. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se determinó precedente autorizar el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, así como el retiro de los sellos de suspensión total temporal de actividades correspondientes; por lo que el día nueve de julio de dos mil dieciocho, personal especializado en funciones de verificación levantó acta de retiro de sellos al inmueble que nos ocupa. -----

5. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se determinó turnar el presente expediente a etapa de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que la persona visitada no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del citado Reglamento. -----

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1801/2018

19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuajimalpa de Morelos**, así como a las Normas Generales de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente: -----

"... SE OBSERVA CASETA DE VIGILANCIA ASÍ COMO CUERPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTE EN PLANTA BAJA DONDE SE OBSERVA PORTICO DE ACCESO, CASETA DE VENTAS ASÍ COMO EL DEPARTAMENTO MUESTRA. SE OBSERVA UN SEGUNDO ACCESO QUE CONDUCE A LA CONSTRUCCION DONDE AL MOMENTO SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTE EN TRES SOTANOS, PLANTA BAJA Y OCHO NIVELES DONDE AL MOMENTO SE OBSERVA EL ARMADO DE COLUMNAS PARA EL SIGUIENTE NIVEL, SE OBSERVA LA COLOCACIÓN DE LOS ELEVADORES, SE OBSERVA LA REALIZACIÓN DEL MURO PERIMETRAL DEL ESTACIONAMIENTO ASÍ COMO SE OBSERVA LA EXCAVACIÓN PARA EL INICIO DE UNA SEGUNDA TORRE O CUERPO CONSTRUCTIVO. SE OBSERVA REVOLVEDORA DE CEMENTO, GRUA TELESCOPICA DE SESENTA TONELADAS. AL FONDO SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTE EN SOTANO, PLANTA BAJA Y UN NIVEL QUE AL MOMENTO FUNCIONA COMO LAS AMENIDADES DEL COMPLEJO. REFERENTE AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CONSTRUCCIÓN. 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES. A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, B. SUPERFICIE UTILIZADA ES DE VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, C. SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE QUINCE MIL CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, D. ALTURA AL MOMENTO ES DE TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, E. EL AREA LIBRE ES DE TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS..." (sic) -----

De lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la vista, que en el inmueble de mérito se desarrolla la actividad de

MGLO/JDV6/ARM

Página 2 de 7



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
www.invea.cdmx.gob.mx
T. 4737 7700



"CONSTRUCCIÓN", realizando la descripción de la misma, observando: una caseta de vigilancia, así como cuerpo constructivo consistente en planta baja donde se observó pórtico de acceso, caseta de ventas, así como el departamento muestra, en un segundo acceso que conduce a la construcción observó cuerpo constructivo consistente en tres sótanos, planta baja y ocho niveles y armado de columnas para el siguiente nivel, observó la colocación de elevadores, la realización del muro perimetral del estacionamiento, así como la excavación para el inicio de una segunda torre o cuerpo constructivo, al fondo observa un cuerpo constructivo consistente en sótano, planta baja y un nivel, la superficie del inmueble visitado es de dieciséis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (16,430 m²), la superficie utilizada es de veintiocho mil setecientos setenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados (28,768.76 m²), la superficie construida es de quince mil ciento trece punto noventa metros cuadrados (15,113.90 m²), la altura al momento es de treinta y uno punto ochenta y tres metros (31.83 m), el área libre es de trece mil seiscientos sesenta y cuatro punto ochenta y seis metros cuadrados (13,664.86 m²), las cuales, se determinaron empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien en el ejercicio de sus funciones se encuentra dotado de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que sus actuaciones deben presumirse por ciertas, salvo prueba en contrario. -----

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

"...por lo que muestra los siguientes documentos: -----

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO NÚMERO 21364-151VASH18 PARA EL DOMICILIO DE MERITO DONDE SE OBSERVA LA ZONIFICACION H/2/75/200 HABITACIONAL DOS NIVELES MAXIMOS DE CONSTRUCCION, SETENTA Y CINCO POR CIENTO MINIMO DE AREA LIBRE Y DOSCIENTOS METROS CUADRADOS SUPERFICIE MINIMA POR VIVIENDA, SE APRUEBA CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO DE ACTUACIÓN CON LOS SIGUIENTES NUEVOS LINEAMIENTOS. AREA LIBRE MINIMA DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, ÁREA MAXIMA DE DESPLANTE CUATRO MIL TRECE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, NIVELES VEINTINUEVE, USOS DEL SUELO HABITACIONAL MIXTO. FIRMADO POR ANA VICTORIA ARIAS VELAZQUEZ CERTIFICADORA. -----

II.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA expedido por SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, FOLIO 017237/2015 PARA EL DOMICILIO DE MERITO DONDE SE RESUELVE A FAVOR DE LA EMPRESA LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LOS TERMINOS INDICADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. FIRMADA POR RUBEN LAZOS VALENCIA DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL.. ..." (sic) -----

En tal virtud, se da cuenta de las constancias de autos, consulta de la cual se advierte que aquellas que guardan relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, son las subsecuentes: -----

- 1.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21364-151VASH18, de fecha de expedición dieciocho de abril de dos mil dieciocho, para el domicilio de mérito, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

MGLO/JDV6/ASPM





aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7. -----

- 2.- Original del oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/007582/2018, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, toda vez que lo emite una autoridad en ejercicio de sus funciones. -----

La eficacia probatoria del oficio antes mencionado, se constriñe en demostrar que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 21364-151VASH18, expedido el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, para el inmueble objeto del presente procedimiento, obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; por lo tanto se le da el valor de una documental pública. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo antes referido, es la prueba idónea para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; lo anterior es así, toda vez que en dicho documento se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se encontraba vigente al momento de la visita para ejercitar las actividades para las cuales fue expedido, por lo que esta autoridad determina tomarlo por cierto para demostrar el hecho concreto por conocer. -----

Precisado lo anterior, del análisis realizado al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, se advierte que su eficacia probatoria se constriñe a demostrar que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, al inmueble ubicado en carretera México-Toluca número cinco mil ochocientos cuatro (5804), le corresponde las zonificaciones **H/2/75/200 y HM/5/40***; así también, del mismo se advierte el **Acuerdo** por el que se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación, mediante el sistema de actuación privado, de los predios ubicados en carretera México-Toluca número cinco mil ochocientos cuatro (5804), Avenida de los Cedros números ciento cuatro (104), ciento cincuenta y seis (156) y ciento cincuenta y ocho (158), todos en la colonia Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, que una vez fusionados, el dictamen para la constitución del polígono, determina procedente que el inmueble reúna las particularidades siguientes: -----

Área libre mínima	12,421.98 m ² , 75.58% de la superficie total del predio fusionado	
Área máxima de desplante	4,013.49 m ² , 24.42% de la superficie total del predio fusionado	
Niveles	29 (veintinueve)	
Usos del suelo	Habitacional mixto	Habitacional
Superficie máxima de construcción	60,089.59m ²	5,486.39m ²
Coefficiente de utilización del suelo	3.66 (tres punto sesenta y seis) veces el área del terreno	0.33 (cero punto treinta y tres) veces el área del terreno
Densidad	El número de viviendas se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto	200.00m ² de área mínima por vivienda





Derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento, tiene permitidos veintinueve (29) niveles máximos de construcción, en una superficie máxima de construcción de sesenta mil ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (60,089.59 m²), una superficie mínima de área libre de doce mil cuatrocientos veintiuno punto noventa y ocho metros cuadrados (12,421.98 m²) y una superficie de desplante de cuatro mil trece punto cuarenta y nueve metros cuadrados (4,013.49 m²). ----

Una vez precisado lo anterior, y de la lectura integral del texto del acta de visita de verificación, es evidente que el inmueble visitado, al momento de ejecutar la visita de verificación, cumple con el número de niveles, la superficie de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre, por lo que esta autoridad determina que la persona visitada observa dichas disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, así como, con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXV, 11, 43, 48, 51, fracción I y 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los diversos, 21, párrafo cuarto y 158, fracción II y párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los dispositivos legales siguientes: ----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: ----

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal." ----

"Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. ----

En todo acto jurídico traslativo de dominio relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, previo a su otorgamiento ante notario público, es requisito indispensable que el fedatario obtenga de la Secretaría el certificado único de zonificación o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, de igual forma, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano." ----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". ----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". ----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ----

"Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. ----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1801/2018

que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió." -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

"Artículo 21.- (...) -----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción." -----

"Artículo 158.- Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna..." -----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor" -----

Finalmente esta autoridad materialmente jurisdiccional, determina innecesario entrar al estudio de las restantes pruebas aportadas por la parte interesada, pues su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo administrativo. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se resuelve en los términos siguientes: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad ejecutada de "CONSTRUCCIÓN" en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la persona moral denominada [REDACTED], propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, referidas en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad de esta autoridad para ordenar y realizar las actividades de verificación necesarias al inmueble de referencia, en caso de que cambien las circunstancias jurídicas observadas. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del





Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral [REDACTED], y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y/o a [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones VI y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----



